



**Instrucción Nro 134/17 referida: Competencia de la Fiscalía 5 -
Unidad de Decisión de Temprana y Violencia de Género-Unificación
de criterio de carga del SIMP**

Dolores, 20 de marzo de 2017

Visto y Considerando:

Que habiendo efectuado un análisis integral contemplando los recursos humanos, datos estadísticos del SIMP y resoluciones dictadas en relación a la competencia atribuída a los Agentes Fiscales en funciones y tomando como base el año 2016 con sus respectivas proyecciones hacia el año 2017 por parte de la Oficina de Estrategia y Gestión a requerimiento del suscripto podemos concluir:

Que se han radicado aproximadamente 24300 Investigaciones Penales Preparatorias en este Departamento Judicial, se han finalizado casi 25000. Que las radicaciones proyectadas para el año en curso oscilan en 26000

Si pasamos a analizar las Fiscalías con sede en la cabecera dptal se visualiza una proyección de IPP radicadas de aproximadamente 5000 para el año en curso, de las cuales alrededor de 1700 se encuentra de trámite ante la UDT, la cual no posee turnos y se inició sin investigaciones en trámite. Las restantes fiscalías a excepción de flagrancia, oscilan en 1000 investigaciones penales anuales.

Que habiendo realizado una proyección a partir del tablero de comando de ratios estadísticos, incluyendo causas radicadas, finalizadas, causas en trámite, debates, turnos, funcionarios y empleados a

cargo de cada unidad fiscal deviene necesario a los fines de lograr una investigación penal más eficaz y eficiente en las Unidades Fiscales comunes aplicar idéntico criterio al establecido en la IG nro 133/17 referida a la competencia de la UDT del Partido de la Costa

Por lo expuesto y en uso de las facultades acordadas por la Ley del Ministerio Público Fiscal **RESUELVO:**

1. Establecer la competencia de la Fiscalía Nro 5 - Unidad de Decisión Temprana y Violencia de Género intervendrá en los siguientes delitos/y o casos:

- Lesiones Leves/ Graves.
- Lesiones culposos.
- Amenazas.
- Coacción.
- Daños.
- Estafas.
- Hallazgo a excepción de persona/s.
- Impedimento de contacto. Ley 24.270.
- Usurpaciones.
- Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Ley 13.944
- Violación de domicilio.
- Infracción a la Ley 14.346 (malos tratos y actos de crueldad animal).
- Infracción a la Ley 11.723 (Propiedad intelectual)
- Desobediencia Judicial.



- Pago de cheques sin provisión de fondo.
- Averiguación de ilícito y/o posible comisión de delito de acción.

En relación a este último ítem ingresada la IPP y surgiendo luego de las medidas ordenadas que el caso no encuadra en los delitos contemplados en el ítem a) deberá remitir a la Fiscalía de delitos comunes.

2. Respecto a la remisión de parte policial y/o sumario por dependencias policiales para su ingreso en el sistema informático (SIMP)

La dependencia policial deberá llevar a la Fiscalía que corresponde intervenir para su ingreso. Si el hecho denunciado encuadra en los referidos en el punto 1. deberá remitir a la Fiscalía nro 5 (Unidad de Decisión Temprana y Violencia de Género) independientemente del fiscal que ordenó las primeras medidas y que se encontraba en turno.

3. Respecto a la carga en el sistema informático SIMP : Se debe proceder por los encargados de la carga de datos de IPP lo siguiente :

- * Cargar la fecha de hecho. Si no surge del parte deberá tildarse indeterminada.
- * Cargar datos completos de los sujetos involucrados y el rol de éstos en el proceso.
- * No cargar como datos de imputado NN, cuando no surge del parte ni sindicado ni imputado. En este caso, dejar casilleros de datos vacíos.
- * No omitir la carga de datos de contacto de la víctima. Tener en cuenta que el sistema brinda para lograr mayor eficiencia, la posibilidad una vez ingresado los mismos, de comunicarse a través de una ventana que reza

"enviar comunicación" ya sea por mail o sms (Resolución 124 de FG)

* Aunar criterios de carga de IPP iniciadas por actuaciones remitidas del Ministerio de Seguridad y/o Asuntos Internos. Se deberá proceder de la siguiente manera:

Denunciante:

Nombre: Actuaciones remitidas de Asuntos Internos -Ministerio de Seguridad

Apellido: Nro de DN y/o ISA

Cumplida la carga se deberá informar al organismo remitente, el nro asignado de IPP y la fiscalía interviniente.

En idéntico sentido ocurre cuando las actuaciones provienen de otros organismos y/ o son derivadas de otra IPP por ejemplo: Juzgados, Registros, fiscalías, etc. En estos supuestos se deberá cargar

Denunciante:

Nombre: Actuaciones remitidas de "el organismo " y/o Actuaciones derivadas

Apellido: Nro de las actuaciones en caso de existir, sino dejar en blanco.

* Evitar duplicación de ingreso de IPP en supuesto donde se eleva por uno de los imputados y continua en relación al otro co-imputado. En estos casos se deberá efectuar el trámite de desdoblamiento de IPP, por ejemplo: IPP 03-00-31-16-**00**, IPP 03-00-31-16-**01** . **NO crear otra IPP.**

* Evitar omitir la afectación al Registro Penal de Violencia de Género y/o familiar dentro del SIMP, y de carga de los datos requeridos por Procuración al mencionado registro (Resolución Nro 805/16 de la PG, y



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO**



resoluciones Nro 24/16, 29/16 y 31/16 de la Fiscalía General). En idéntico sentido deberá procederse a la vinculación de la IPP al Registro de Violencia Institucional.

Nota: a efectos informativos se recomienda para una mejora sustancial en los procesos investigativos cargar tanto la ubicación del hecho denunciado, utilizando el google maps que brinda el sistema SIMP, como así también el uso del SIAC y otras herramientas que ofrece la Procuración

Notifíquese a los Sres Agentes Fiscales del Departamento Judicial de Dolores, secretrios y Jefatura Departamental

La presente comienza a entrar en vigencia a partir del 1 de abril del 2017



Dr. Diego Leonardo Escoda
Fiscal General
Dto. Judicial Dolores

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.